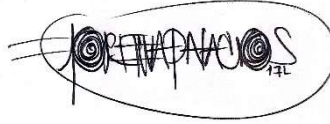


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2022-272**, de ALBERT ALEXIS GIRALDO RAMIREZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 5 de octubre de 2022 (fl. 40), el término para subsanar corrió del 7 al 13 de octubre de 2022 y la parte actora presentó subsanación en término acompañada del poder (fls. 41 a 132).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, identificado con la C. C. 79.326.559 y T. P. 237.195 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 84 y 85).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 5 de octubre de 2022 (fl. 40) por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el Sr. **CRISTHIAN JAVIER ANZOLA MUÑOZ** (C.C. 80.072.406) en contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de su representante legal, doctora Laura Roa Zeidán, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 18 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

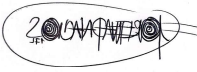
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 183 de
fecha 10/11/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA